



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0152

No se accede a la solicitud de nulidad planteada por la representante legal de la sociedad **DRUG STORE S.A.S.**, como quiera que el auto de mandamiento de pago de fecha 7 de junio de 2022 (archivo 006) en el que se libró orden de pago en contra de aquella entidad, fue cubierto por la nulidad decretada por auto de 29 de septiembre de 2022 (archivo 011), por lo que actualmente la actuación se surte únicamente en contra de la señora **LILIANA MARCELA HERRERA TORRADO** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DE MAS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA DEL SEÑOR DAVID RAMÓN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.**

Así mismo, las medidas cautelares practicadas, fueron puestas a disposición de la Superintendencia de Sociedades, por lo tanto, no se encuentra configurada en este caso, la causal de nulidad invocada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM